

Expediente:	<b>053760640933</b>
Radicado:	<b>AU-00348-2023</b>
Sede:	<b>REGIONAL VALLES</b>
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL VALLES</b>
Tipo Documental:	<b>AUTOS</b>
Fecha:	<b>03/02/2023</b>
Hora:	<b>11:25:53</b>
Folios:	<b>3</b>

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO QUE:**

1-Mediante Radicado **CE-16627-2022** del 12 de octubre del año 2022, la señora **ANGÉLICA INÉS CARDONA DE PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.834.938, solicito ante La Corporación un aprovechamiento forestal, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 017-28945, ubicado en la vereda San José del municipio de La Ceja- Antioquia, al cual se le dio inicio mediante el Auto **AU-04037-2022** del 14 de octubre del año 2022.

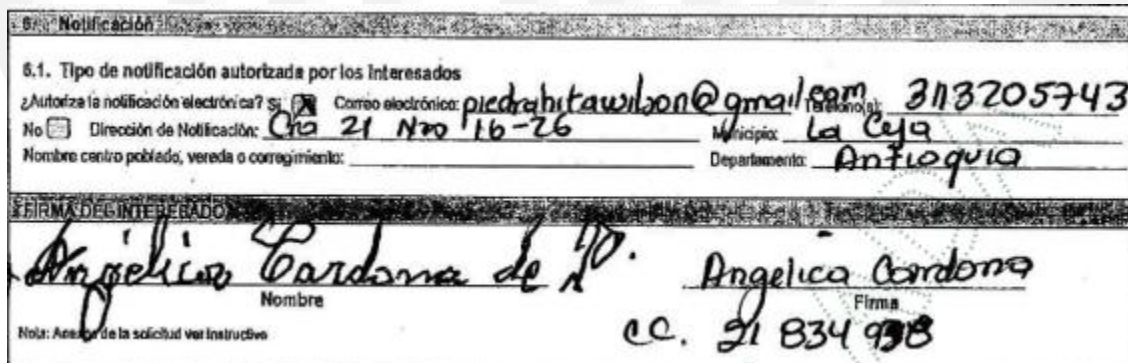
2- Mediante oficio **CS-11022-2022** fechado el 27 de octubre del año 2022, funcionarios de La Corporación requirieron lo siguiente para poder continuar con el trámite:

“(…)

- Georreferenciación de cada árbol solicitado para intervención.
- Certificado de usos del suelo expedido por el municipio. Este certificado se solicita directamente al municipio en cuanto el municipio no allegue esta información, no se podrá dar continuidad al trámite de aprovechamiento forestal.”

Este fue notificado el día 27 de octubre del año 2022, como se evidencia en la siguiente imagen al correo que reposa en la solicitud **CE-16627-2022** del 12 de octubre del año 2022:

**IMAGEN SOLICITUD**



6.1. Tipo de notificación autorizada por los Interesados

¿Autoriza la notificación electrónica?  Correo electrónico: pedrahitawilson@gmail.com Teléfono: 3113205743

No  Dirección de Notificación: Cra 21 Nro 16-26 Municipio: La Ceja

Nombre centro poblado, vereda o corregimiento: \_\_\_\_\_ Departamento: Antioquia

FIRMA DEL INTERESADO

Angelica Cardona de N. Nombre Angelica Cardona Firma

Nota: Antes de la solicitud ver instructivo cc. 21 834 938

## IMAGEN NOTIFICACION CORREO

**OFICIO CS-11022-2022**  
1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co> 27 de octubre de 2022, 14:08  
Para: piedrahitawilson@gmail.com

Cordial saludo.

Adjunto el oficio en mención.  
Asunto: S: Requerimiento georreferenciación árboles con radicado CE-16627-2022 y auto AU-04037-2022.  
**Expediente: 053760640933**

Cordialmente,

LMQC

**AVISO IMPORTANTE:**  
*Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos. **todo mensaje que reciba no será leído** y automáticamente se eliminará de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co), o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.*

Remitente notificado con Mailtrack

 **CS-11022-2022.pdf**  
283K

3-Mediante el Radicado **CE-19806-2022** del 12 de diciembre del año 2022, la parte interesada informa lo siguiente, información que se envió al correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co):

*“Buenas tardes, yo ANGÉLICA INÉS CARDONA DE PIEDRAHITA mayor de edad en el municipio de la ceja. Me permito informarles que ayer 6 de diciembre de 2022 recibo por medio de ustedes vía correo electrónico, oficio consecutivo c.s 110022-2022 dónde me hacen unos requerimientos dentro del expediente 053760640933 como requisito para continuar con el trámite de ley para obtener aprovechamiento forestal con FMI 017-28944 de la vereda la miel en el municipio de la ceja. Porque no se entiende como desistimiento del presente trámite cortésmente INFORMÓ que a partir de la fecha 6-12-2022 me doy por notificada del contenido del oficio. EL CORREO ELECTRÓNICO ES piedrahitawilson12@gmail.com”*

4-Mediante Oficio **CS-13900-2022** del 26 de diciembre del año 2022, se le informa a la parte interesada lo siguiente:

*“En atención al asunto de referencia, mediante el cual se solicita una prórroga de los términos indicados en la comunicación con radicado CS-11022 del 27 de octubre de 2022, ya que se indica que la misma fue recibida el día 6 de diciembre del año en curso por lo que se solicita no entender como desistida la solicitud, me permito informarle que, debido al error en el correo electrónico y la solicitud de la respectiva corrección, se considera factible conceder una prórroga de 30 días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación, para aportar la información solicitada.*

(...)

*La respuesta podrá ser presentada a través del correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) con relación al expediente 05376.06.40933.*

*Finalmente, le informo que vencido el término se decretará el desistimiento del trámite y el archivo del expediente, y, le recuerdo que talar árboles sin autorización de la Autoridad*

competente dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente”

**Los 30 días calendario que se concedieron de la prórroga vencieron el 27 de enero del 2023.**

Este oficio fue notificado el día 27 de diciembre del año 2022, al correo [piedrahitawilson12@gmail.com](mailto:piedrahitawilson12@gmail.com), email que fue indicado por la parte en el Radicado **CE-19806-2022** del 12 de diciembre del año 2022.

### IMAGEN NOTIFICACION CORREO

---

**CORNARE CS-13900-2022**  
1 mensaje

---

**correspondencia cornare** <correspondencia@cornare.gov.co> 27 de diciembre de 2022, 10:18  
Para: [piedrahitawilson12@gmail.com](mailto:piedrahitawilson12@gmail.com)

Cordial Saludo,  
Adjunto Oficio en mención.  
**Asunto:** Respuesta al radicado CE-19806 del 12 de diciembre de 2022.

**Expediente :** 05376.06.40933

Cordialmente,  
jjo

**AVISO IMPORTANTE:**  
*Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos. **todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores,** apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co), ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546.16.16 Ext 212 o 213.*

Remitente notificado con Mailtrack

---

 **CS-13900-2022.pdf**  
333K

5-Mediante Comunicación Interna **CI-00170-2023** del 01 de febrero del año 2023, se solicita el desistimiento tácito de la solicitud **CE-16627-2022** del 12 de octubre del año 2022, dado que no cumplió con los requisitos establecidos en los oficio **CS-11022-2022** fechado el 27 de octubre del año 2022 y **CS-13900-2022** del 26 de diciembre del año 2022.

6-Una vez revisado el expediente ambiental **05.376.06.40933**, no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante los oficios precitados, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante Radicado **CE-16627-2022** del 12 de octubre del año 2022.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

(...)”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

*Artículo 3º. Principios.*



(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”**

(...)

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-16627-2022** del 12 de octubre del año 2022.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud con radicado **CE-16627-2022** del 12 de octubre del año 2022, solicitado por la señora **ANGÉLICA INÉS CARDONA DE PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.834.938, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1º.** En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

**Parágrafo 2º. INFORMAR** a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **05.376.06.40933**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la señora **ANGÉLICA INÉS CARDONA DE PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.834.938, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.376.06.40933**

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Flora - Desistimiento tácito.

Fecha: 02/02/2023